

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Ref. DTETV/mcm

Código nº 4601285

R.E. 14.

Visto el contenido del acta de fecha 18/6/2010 de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo Intersectorial de HOSTELERÍA de la provincia de Valencia, por la que se aprueban las tablas salariales del año 2010, las cuales han sido suscritas por todas las asociaciones patronales intervinientes y los representantes del sindicato U.G.T. (no firman los representantes del sindicato CC.OO.), que fue presentada en este Organismo con fecha 9 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 21 de julio de 2010.—El director territorial de empleo y trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 18 DE JUNIO DE 2010.

ASISTENTES

Por la parte sindical:

POR UGT:

GONZALO ARANDA HERMOSO

MATEO TORRES SIMARRO

ELENA GADEA RUBIRA

POR CC.OO:

MARCOS VELA FERRER

VANESSA DEL RÍO RIVILLA

Por la parte empresarial:

Por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y como Secretario de la Comisión:

RAFAEL VIÑALS FERRANDIS

MANUEL ESPINAR ROBLES

Por la Asociación Empresarial Hotelera de Gandia y la Safor:

MAITE SORIANO HIDALGO

ANTONIO SORIANO PARRAGA

Por Unión Hotelera de la provincia de Valencia:

Por AERCOV:

ISABEL MARTÍNEZ LUJAN

JESUS MOLINA SAHUQUILLO

Asesor empresarial:

ENRIQUE ALBELDA SALOM

Reunidos en Valencia a 18 de Junio de 2010, a las 9.30 horas en la sede de la Comisión Paritaria, calle Onteniente nº 3 y 5 (bajo) de la ciudad de Valencia, los consignados al margen en representación de la parte empresarial de la Comisión Paritaria del Convenio; y, de otra, los igualmente reseñados en representación de la parte sindical de la Comisión Paritaria del Convenio.

ACUERDAN:

Ambas partes se reconocen su capacidad de obrar y proceden a tratar sobre los diversos aspectos del siguiente Orden del Día:

1º.- Lectura, y en su caso, aprobación de las actas de las reuniones anteriores.

Dado que las actas de las reuniones anteriores de la Comisión Paritaria fueron remitidas a todos los asistentes, se procede a su firma.

2º.- Firma de las tablas provisionales del ejercicio 2.010.

Que reunidos los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, se procede a la firma de las tablas salariales provisionales correspondiente al ejercicio 2010, quedando las mismas reflejadas en el documento ANEXO.

A este respecto, la representación de CCOO manifiesta que no están de acuerdo con las tablas por las razones expuestas en el acta de la Mesa Negociadora celebrada el pasado 4 de Junio de 2010.

Finalmente, se autoriza a D. Rafael José Ferrando Martínez, provisto de D.N.I. nº 24.370.482 – G, para proceder a la realización de todos los trámites que sean necesarios para efectuar el depósito de estas tablas ante la Administración Laboral.

3.- Ruegos y preguntas.

No se formulan

Y en prueba de conformidad firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS

COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO

(Incremento 1,75% a cuenta)

AÑO 2010

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1.161,76	13,63	100,87
Segundo	1.119,05	13,16	97,17
Tercero	1.054,92	12,34	91,41
Cuarto	1.012,17	11,89	87,85
Quinto	955,60	11,20	82,83
Sexto	648,83	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	1.229,15	14,56	107,74
Segundo	1.183,63	14,02	103,76
Tercero	1.115,35	13,20	97,67
Cuarto	1.069,79	12,72	93,83
Quinto	1.009,46	11,97	88,46
Sexto	682,81	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*) 1.101,50	(*) 12,98	(*) 97,31

(*) Incorpora 1/5 de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75%.

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 1.070,24	12,04	89,13
Segundo	1.057,99	11,89	88,07
Tercero	(*) 1.027,23	11,05	81,79
Cuarto	1.012,91	10,97	81,20
Quinto	968,77	10,54	77,72
Sexto	649,93	Ø	Ø
Conserje de noche	1.041,48	11,28	83,50
Camarero/a de pisos	(**) 1.016,31	11	81,30

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75%.

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES (***)
Primero	(*) 1.054,62	11,81	87,59
Segundo	(*) 1.038,27	11,69	86,81
Tercero	(*) 994,71	11,05	82,24
Cuarto	(*) 980,76	10,97	81,32
Quinto	(*) 933,33	10,54	76,17
Sexto	(*) 629,67	Ø	Ø
Conserje de noche	(*) 1.012,61	11,28	83,74
Camarero/a de pisos	(**) 973,21	10,99	81,93

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

(**) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 1,75%.

(***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 986,27	10,48	77,21
Segundo	972,48	10,39	76,60
Tercero	(*) 933,33	9,87	72,83
Cuarto	926,45	9,83	72,56
Quinto	905,28	9,63	70,69
Sexto	620,96	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 964,73	10,47	77,21
Segundo	(**) 951,08	10,38	76,60
Tercero	(* y **) 912,93	9,87	72,83
Cuarto	(**) 906,12	9,83	72,56
Quinto	(**) 885,40	9,63	70,69
Sexto	(**) 617,45	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(*) 958,92	9,97	73,66
Segundo	949,84	9,92	73,30
Tercero	(*) 924,21	9,55	70,85
Cuarto	919,24	9,53	70,66
Quinto	903,91	9,38	69,32
Sexto	620,97	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 938,51	9,97	73,66
Segundo	(**) 928,94	9,92	73,30
Tercero	(* y **) 903,90	9,55	70,85
Cuarto	(**) 899,05	9,53	70,66
Quinto	(**) 884,04	9,37	69,32
Sexto	(**) 617,45	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 1.042,85	11,60	86,58
Segundo	(**) 1.031,02	11,51	85,06
Tercero	(* y **) 1.001,16	10,96	81,02
Cuarto	(**) 987,30	10,66	78,86
Quinto	(**) 944,45	10,20	75,47
Sexto	(**) 635,09	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**) 1.015	11,06	79,38
Camarero/a de pisos	985,44	10,71	79,13

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 969,92	10,48	77,21
Segundo	(**) 956,39	10,39	76,60
Tercero	(* y **) 917,96	9,87	72,83
Cuarto	(**) 911,20	9,83	72,55
Quinto	(**) 890,35	9,63	70,69
Sexto	620,96	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 942,85	9,97	73,66
Segundo	(**) 934,12	9,92	73,30
Tercero	(* y **) 909,59	9,55	70,85
Cuarto	(**) 904,53	9,53	70,66
Quinto	(**) 888,99	9,38	69,32
Sexto	620,97	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

NIVELES	SALARIO BASE MES	HORAS EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
Primero	(* y **) 940,62	9,97	73,66
Segundo	(**) 923,64	9,92	73,30
Tercero	(* y **) 891,04	9,55	70,85
Cuarto	(**) 885,15	9,53	70,66
Quinto	(**) 868,20	9,37	69,32
Sexto	617,46	Ø	Ø

(*) Incorpora 1/6 de la diferencia resultante de “descomprimir” el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (para el nivel primero y para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

Las cantidades que venían percibiéndose de forma transitoria a efectos de “homologación salarial” han quedado suprimidas, al sustituirse el sistema de acercamiento de las tablas salariales previsto en el Convenio anterior, por el establecido en el artículo 53 del presente Convenio.

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	58,15	Mensuales
Jornada Continuada	40,64	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	35,88	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	22,38	Trimestrales	7,46	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme

Duración Meses

Un Smoking	486,15		24	20,26
Un lazo	9,28		24	0,39
Dos chaquetas	75,21	x2	18	8,36
Dos pantalones	57,61	x2	18	6,40
Dos camisas	39,82	x2	18	4,42
Una corbata	11,20		18	0,62
Dos chaquetillas	33,05	x2	18	3,67
Dos gorros	8,91	X2	18	0,99
Dos pantalones	39,82	X2	18	4,42
Un par de zapatos y calcetín o media	71,28		12	5,94

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	48,46	Mensuales
Jornada Continuada	31,26	Mensuales

Complementos Salariales

Manutención	38,32	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos

Útiles y Herramientas	23,89	Trimestrales	7,96	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme

Duración Meses

Un Smoking	486,15		24	20,26
Un lazo	9,29		24	0,39
Dos chaquetas	75,21	x2	18	8,36
Dos pantalones	57,61	x2	18	6,40
Dos camisas	39,82	x2	18	4,42
Una corbata	11,20		18	0,62
Dos chaquetillas	33,06	x2	18	3,67
Dos gorros	8,91	X2	18	0,99
Dos pantalones	39,82	X2	18	4,42
Un par de zapatos y calcetín o media	71,29		12	5,94

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	33,45	Mensuales
Plus transporte	42,62	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	32,04	Mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte

Jornada Partida	43,74	Mensuales
Jornada Continuada	28,99	Mensuales